

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2020-00181, con el memorial que antecede. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 24 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA mediante memorial que antecede, solicita se deje sin efectos el auto de fecha Junio 17/21 por medio del cual se fija fecha para audiencia inicial art. 372 C.G.P., así como igualmente solicita traslado de la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía y la formulación de excepciones del demandado Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; en atención a que no se le ha dado traslado del escrito de excepciones formulado por la parte demandada.

Haciendo una revisión de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, como quiera que no se observa que el apoderado de la parte demandada haya remitido a la parte demandante la contestación de la demanda, pues la misma fue remitida al correo electrónico [gruposerviciosintegrales\\_gsi@hotmail.com](mailto:gruposerviciosintegrales_gsi@hotmail.com), siendo que el correo exacto es [grupodeserviciosintegrales\\_gsi@hotmail.com](mailto:grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com) lo que conlleva a que no se realizó en debida forma el traslado acorde con lo dispuesto en el Decreto 806/20, por lo que es del caso tomar una decisión de fondo al respecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

- Dejar sin efectos el auto de fecha junio 17 de 2021 por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial art. 372 C.G.P., por lo expuesto en parte motiva.
- Córrese traslado al demandante de la formulación de excepciones propuesta por la parte demandada para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. para que la parte actora pida pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas.
- Señalar el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 AM con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., fecha que es posterior a la culminación del término de traslado concedido en el inciso anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVICAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00181 Verbal  
Olr.